

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2019-01292-00
Solicitante	ALEXANDER NUÑEZ HERNÁNDEZ
Acreedores	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY BANCOLOMBIA S.A
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la liquidadora en el que solicita el envío de copia del expediente. Al respecto, se le informa a la memorialista que podrá realizar esa solicitud de manera directa mediante el número de contacto WhatsApp del Juzgado, que será puesto en conocimiento al finalizar el contenido de esta providencia.

Así mismo, se incorpora correo radicado por la misma liquidadora sin ninguna explicación en el que se adjuntó un documento dirigido al deudor en insolvencia solicitándole una información. Tampoco se aportó constancia del envío de esa solicitud directamente al deudor.

Ahora bien, cabe recordar a la liquidadora que la información que requiere puede ser recopilada directamente por el señor **ALEXANDER NUÑEZ HERNÁNDEZ** de manera extraprocesal, para ello reposan en el expediente sus respectivos datos de contacto.

Respecto de la solicitud de embargo y secuestro de los bienes del deudor, considera el despacho que no es procedente, pues precisamente ese es uno de los efectos de la providencia que da apertura al proceso liquidatorio según lo establecido en el numeral 1 del Art. 565 del C.G del P., que establece:

"ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.(...)"

Así las cosas buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere a la señora **GLADYS MORA NAVARRO**, quien actúa como liquidadora en el presente proceso, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia adelante y allegue constancia a este despacho de las notificaciones por aviso a cada uno de los acreedores enunciados en la providencia que dio apertura a este trámite liquidatorio, teniendo en cuenta además lo indicado en providencia del 5 de marzo de 2020.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _141_____

Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe119ce449a68db649372839ca3ac199f5fb7282dde193ec5e4016396f571e6e

Documento generado en 18/11/2020 10:27:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>